

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre y apellidos	Residencia	Parcela	Poligono	Superficie — Areas	Calificación	Clasificación
1	Angel Domínguez	Gualtares	2	A	5,17	L.S.	1.ª
2	Mengo Domínguez	Gualtares	3	A	4,71	L.S.	1.ª
3	Carlos Marcos Mielgo	Gualtares	4	A	2,70	L.S.	1.ª
4	Herederos de Toribio Cabezas	Gualtares	5	A	5,94	L.S.	1.ª
5	Tomas Martínez Estévez	Gualtares	5'	A	2,43	L.S.	1.ª
6	Benigno Gómez	Gualtares	6	A	12,79	L.S.	1.ª
7	Desconocido	Gualtares	6 bis	A	0,06	L.S.	1.ª
8	Herederos de Pedro Rodríguez Mielgo	Gualtares	6'	A	1,29	L.S.	1.ª
9	Manuel Mielgo Martínez	Gualtares	7	A	2,94	L.S.	1.ª
10	Herederos de Francisco Mielgo (mayor)	Gualtares	8	A	9,91	L.S.	1.ª
11	Francisco Mielgo (menor)	Gualtares	9	A	2,39	L.S.	1.ª
12	Francisco Mielgo (menor)	Gualtares	10	A	2,06	L.S.	1.ª
13	Herederos de Manuel Domínguez	Gualtares	11	A	7,13	L.S.	1.ª
14	Manuel José Sánchez García	Gualtares	12	A	2,30	L.R.	1.ª
15	Justo (hijo de Cristina)	Gualtares	13	A	11,53	L.S.	1.ª
16	Gerardo Marcos	Gualtares	14	A	3,59	L.S.	1.ª
17	Inocencio Cuevas	Gualtares	15	A	15,54	Viña	1.ª
18	Bias Marcos	Gualtares	16'	A	6,21	L.S.	1.ª
19	Bias Marcos	Gualtares	16	A	0,10	L.S.	1.ª
20	Avelina	Turcia	17	A	3,92	L.S.	1.ª
21	Herederos de Alonso Mielgo	Gualtares	18	A	3,90	L.S.	1.ª
22	José Martínez Olivera	Gualtares	19	A	3,42	Viña	1.ª
23	Constantino Marcos Rodríguez	Gualtares	20	A	5,10	Viña	1.ª
24	Manuela Gómez	Gualtares	21	A	0,99	Viña	1.ª
25	Manuel Benavides	Gualtares	22	A	5,78	L.R.	1.ª
26	Balbino Martínez	Gualtares	23	A	4,13	L.R.	1.ª
27	Bias Marcos	Gualtares	24	A	4,67	L.R.	1.ª
28	Herederos de Francisco Mielgo (mayor)	Gualtares	25	A	1,79	Viña	1.ª
29	Herederos de Pablo Mielgo Pérez	Gualtares	26	A	3,97	Viña	1.ª
30	Alonso Martínez Carro	Gualtares	27	A	0,89	L.S.	1.ª
31	Aurelio García Sevillano	Gualtares	29	A	8,78	L.S.	1.ª
32	Pedro Raposo Marcos	Gualtares	29'	A	1,85	Viña	1.ª
33	Miguel Mielgo	Gualtares	30	A	0,05	L.S.	1.ª

## MINISTERIO DE TRABAJO

10509

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa a celebrar en Barcelona, Bilbao, Madrid y Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1959, de 10 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa (Boletín Oficial del Estado, números 148, 234 y 300, de 22 de junio; 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1959, respectivamente), esta Delegación General convoca cuatro cursos de formación de Médicos de Empresa, de 60 plazas de alumnos cada uno, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, los cuales se celebrarán en el presente año 1974 en las capitales que se señalan a continuación, y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona.  
Bilbao.  
Madrid.  
Sevilla.

## Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de dichos cursos todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de terminación de la licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director general de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma: Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de 30, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. Las otras treinta plazas se cubrirán por los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, atendándose para la selección a la mayor antigüedad en la obtención de dicho título y, en igualdad de circunstancias, a la mayor edad del solicitante. A estos efectos presentarán copia legalizada del título de Especialista en Medicina del Trabajo y certificación de nacimiento, también legalizada. Las plazas reservadas a los poseedores del título de Especialista en Medicina del Trabajo que no fueran cubiertas se acumularán al cupo del baremo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, atendándose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel folio en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. A estos efectos, los solicitantes podrán consignar el número de instancias por ellos presentadas en convocatorias anteriores a la de 19 de mayo de 1973, circunstancia que se reconocía en el anterior baremo de méritos.

El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela y contra él se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—Una vez realizada la selección de aspirantes, para cada uno de los cursos, no se admitirá, bajo ningún pretexto, solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Séptima.—El curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este precepto la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omita tal declaración.

## Baremo de méritos

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
<b>Méritos académicos:</b>			
Matrícula de honor .....	0,50		
Sobresaliente en la licenciatura .....	1,00		
Premio extraordinario en la licenciatura .....	3,00		
Doctorado .....	3,00		
Premio extraordinario del doctorado .....	3,00		
Alumno interno por oposición .....	2,00		
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más) .....	0,50		
<b>Méritos específicos en medicina del trabajo:</b>			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año .....			
	1,00		
Cursos de medicina del trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno .....			
	2,00		
<b>Publicaciones sobre medicina del trabajo:</b>			
1. De divulgación .....	0,50		
2. Tratados y monografías (de 300 o más páginas) .....	4,00		
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales .....	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales .....	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales .....	2,00		
b) Revisiones .....	1,00		
<b>En relación con la antigüedad en la licenciatura:</b>			
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud .....			
	3,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud .....			
	2,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud .....			
	1,00		

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**10510** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de un centro de almacenamiento de G. L. P. envasados, solicitado por «Montesa, S. A.», en el kilómetro 1,9 de la carretera de Fuencarral a El Pardo.

La Entidad «Montesa, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado autorización para la ampliación de su centro de almacenamiento situado en el kilómetro 1,9 de la carretera de Fuencarral a El Pardo, pasando de una capacidad de 37.500 kilogramos de G. L. P. a 75.000 kilogramos clasificándose como de categoría especial.

Visto el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua de este Departamento, esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Montesa, S. A.» autorización para la ampliación de su centro de almacenamiento hasta la capacidad de 75.000 kilogramos de G. L. P. envasado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para «Montesa, Sociedad Anónima», siendo intransferible, en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y, en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en servicio será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

3.ª Las distancias entre las zonas destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalentes a un centro de primera categoría, serán de 20 metros como mínimo.

4.ª La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en las condiciones de esta autorización.

5.ª Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

6.ª Cada almacenamiento de primera categoría deberá estar dotado de cinco extintores de polvo seco, móviles, de 50 kilogramos de carga y doce extintores portátiles manuales de cinco kilogramos de carga cada uno, de acuerdo con el punto 4 del artículo 11 del Reglamento sobre instalación y funcionamiento de los centros de almacenamiento y distribución de G. L. P. envasados, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 30 de octubre de 1970.

7.ª El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

8.ª En el plazo de ocho meses, «Montesa, S. A.» deberá instalar las reglamentarias bocas contra incendios y para su alimentación disponer de un depósito de almacenamiento de agua de 75 metros cúbicos, como mínimo, que se mantendrá permanentemente lleno.

9.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

**10511** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio, de Segovia, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de su utilidad pública, desde la subestación de Boceguillas, propiedad de la Empresa peticionaria, hasta un centro de transformación de RENFE en la estación de Turrubuelo, en la provincia de Segovia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 19 de marzo de 1954.

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado, presentados por el Ayuntamiento de Turrubuelo, Empresa distribuidora de energía eléctrica en la misma localidad «Eléctrica de Riaza y Santibáñez de Ayllón (ERYSA)» y por varios propietarios de bienes, según manifiestan, afectados por la construcción de la línea, alegando principalmente, todos ellos, que la construcción de la línea proyectada es innecesaria, por existir otra ya en funcionamiento, abastecida por la Empresa oponente, que abastece a la estación de ferrocarril de Turrubuelo; además de estas manifestaciones, concretamente, el Ayuntamiento de Turrubuelo añade en su escrito que con el establecimiento de la línea solicitada se establecerán nuevas servidumbres de paso que afectarán a terrenos en los cuales está previsto edificar.

También ERYSA se extiende en su escrito en una serie de circunstancias que afectan a otros expedientes de la zona en litigio entre ambas partes en la misma zona y que intenta relacionar con el expediente que nos ocupa, para terminar exponiendo lo que a continuación se transcribe: «Y, subsidiariamente, que la autorización, en su caso, de la citada línea quede limitada y condicionada a su utilización, única y exclusivamente, para servicio de la estación del ferrocarril.»